*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no acompañó la previsión presupuestaria, no cumplió con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni tampoco invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y debidamente notificada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto.

Por ello, se desestima la presente queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la ANSES, representada por la Dra. GLADYS DÉBORA CARI.

Tribunal de origen: CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA 2.

Tribunal que intervino con anterioridad: JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 10.